



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE****AUTO No. 190****(05 JUN 2015)**

**“Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un
área de la Reserva Forestal del Pacífico”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-56419 del 22 de noviembre de 2012, la
alcaldía de Dagua departamento del Valle del Cauca, presentó ante el Ministerio
de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de registro del área de suelo
urbano y expansión urbana.

Que mediante Resolución 1623 del 3 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible, aprobó el registro de un área sustraída de la Reserva
Forestal de del Pacífico, mediante Resolución 763 de 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se
establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de
Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del
Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los
Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal
y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes
límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador;
por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de
Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una
línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera
Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el
Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía,
hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro*

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal del Pacífico"

de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...."

Que a través de la Resolución 0763 de 2004, se sustrae de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

Que el artículo 4 de la citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal respectiva, que el municipio interesado deberá presentar la información correspondiente.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, en la cual se establecieron los requisitos y el trámite para que este ministerio apruebe e inscriba el área sustraída mediante la Resolución 0763 de 2004.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0156 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía de Dagua departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta a la solicitud de resgistro de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal del Pacífico"

Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0156 relacionado con la solicitud de registro de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, presentada por la alcaldía municipal de Dagua, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, al alcalde municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 JUN 2015**


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

 Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.
Fernando Santos / Abogado - D.B.B.S.E. 
Luis Francisco Camargo - Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0156

